Barranquilla, 05 de enero de 2024.

Señores:
A QUIENES INTERE
E.S.D.

ASUNTO: CERTIFICACION DE OBLIGADOS AL MENEJOS DE CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTA (CDP).

Cordial saludo;

DARÍO JOSÉ CEPEDA LLINÁS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.043.017.941 expedida en Sabanalarga Atiántico, en calidad de Coordinador del Área Jurídica de SIEMBRA MAS S.A.S. sociedad de economía mixta identificada con NIT No. 901.132.070-0, dejo constancia de:

Que SIEMBRA MAS S.A.S. es una empresa de economía mixta de orden distrital, que se rige por el Estatuto Especial de la Contratación, esto implica el respeto a los principios de la contratación pública sin apartarse de los preceptos del Derecho Privado, lo cual nos vuelve una entidad con suficiente competencia en materia de contratación para poder afrontar todas las metas que se encierran en su objeto social.

Que la sociedad SIEMBRA MAS S.A.S. cuenta con su propio manual de contratación que rige, en aplicación de los principios de la función administrativa, la selección de sus contratistas y de sus procesos de compra y adquisición de bienes y servicios de distinto índole y fundamentales para el giro ordinario de la actividad de la entidad desde el punto de vista normativo, los ejes para la celebración de contratos en sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado se encuentran en los artículos 13 de la Ley 1150 de 2007 y 93 de la Ley 1474 de 2011, cuyos textos son los siguientes:

> *"...ARTÍCULO 13 LEY 1150 DE 2007. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal..."*

> *"...ARTÍCULO 93 LEY 1474 DE 2011. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON*

PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes…"

Que en ese sentido y de acuerdo con la normatividad citada, la entidad SIEMBRA MAS S.A.S. no se encuentra obligada dentro de su ordenamiento y por su régimen privado, a contar ciertas figuras dentro de sus procesos de adquisición de bienes y servicios como lo son la Certificación de Disponibilidad Presupuestal (CDP) ni el Registro Presupuesta (RP).

Atentamente;

DARÍO JOSÉ CEPEDA LLINÁS
Coordinador Jurídico
SIEMBRA MAS S.A.S.